

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 61258

Por la cual se declara la caducidad de una patente

Rad. PCT / 03-3259

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 9512 del 19 de febrero de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente una patente a la invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN EL DERIVADO DE ACRILOIL DISTAMICINA BROSTALICINA Y UN AGENTE ALQUILANTE SELECCIONADO DE CARMUSTINA, TIOTEPA CARBOPLATIN Y CISPLATIN", a nombre de la sociedad Nerviano Medical Sciences S.R.L., con vigencia desde el 20 de junio de 2001 hasta el 20 de junio de 2021. La Resolución No. 9512 quedó en firme el 23 de marzo de 2010.

SEGUNDO: Que el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente".

TERCERO: Que el interesado acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 20 de junio de 2010 y el 20 de junio de 2011.

CUARTO: Que el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 20 de junio de 2011 y el 20 de junio de 2012.

QUINTO: Que el término de gracia de 6 meses, a que hace referencia la norma en mención, venció el día 20 de diciembre de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 61258

Por la cual se declara la caducidad de una patente

Rad. PCT / 03-3259

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN EL DERIVADO DE ACRILOIL DISTAMICINA BROSTALICINA Y UN AGENTE ALQUILANTE SELECCIONADO DE CARMUSTINA, TIOPEA CARBOPLATIN Y CISPLATIN", concedida dentro del trámite del expediente Rad. No. 03-3259.

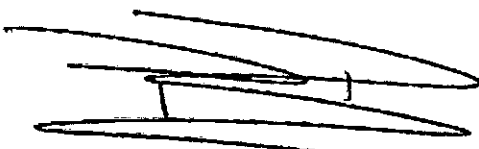
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en calidad de apoderada de la sociedad Nerviano Medical Sciences S.R.L., o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez quede en firme esta providencia, hacer las anotaciones correspondientes en los libros de registro de Propiedad Industrial y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 Oct 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Hasbleydi Lizbeth Calvo Rojas ✓
Revisó: Andres Casas Santofimio ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓